



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **0800131530092019-00156-00**  
Proceso: **VERBAL – Resolución contrato arrendamiento**  
Demandante: **JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S, RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**  
Demandado **IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante procedió a notificar a la demandada LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO, de conformidad con lo ordenado por este despacho en auto del 29 de mayo del 2023, sin embargo, mediante memorial remitido desde el correo [jhonmurillocueto@yahoo.com](mailto:jhonmurillocueto@yahoo.com) en fecha 28 de junio del presente año, se observa que la notificación fue fallida. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de agosto del 2.023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ FONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 1° de marzo del 2023, requirió a la sociedad IGAMA S.A.S, quien es también demandada en este proceso, para que se sirviera aportar al despacho y a la parte actora la dirección tanto física como electrónica de la demandada LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO a fin de que se pudiera surtir en debida forma la notificación del auto que admitió la demanda y consecuentemente se ordenara nueva fecha para realización de la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 Código General del Proceso.

En memorial de fecha 6 de marzo, La sociedad IGAMA S.A.S, desde el correo [fdmtzaparicio@igama.co](mailto:fdmtzaparicio@igama.co), en virtud del requerimiento efectuado por el Juzgado, indicó la dirección electrónica [laddabj@yahoo.com](mailto:laddabj@yahoo.com), correspondiente a la demandada LEDA ESTHER PEREZ, indicando que reside en Estados Unidos, y desconoce su dirección física.

En tal virtud, se procedió en providencia del 29 de mayo del presente año a requerir a la parte demandante para que agotara la notificación de la demandada en dicha dirección electrónica.

En fecha 28 de junio de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante aporta diligencia de notificación a la dirección electrónica [laddabj@yahoo.com](mailto:laddabj@yahoo.com), con resultado fallido, puesto que los mensajes no logran llegar de manera efectiva a las bandejas de entrada.

Siendo así, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada demandada, resulta necesario y procedente, en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el curso del mismo, ordenar el emplazamiento de la demandada LEDA ESTHER PEREZ MERCADO identificada con cédula de ciudadanía N° 22.401.246, el cual se efectuará de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 que estipula que los emplazamientos deberán realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la demandada LEDA ESTHER PEREZ MERCADO identificada con cédula de ciudadanía N°22.401.246, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MVillalba

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04834bee5f23f9d8f3970a1553b6f2cce4802f303c0e742fcb75b8bcaacded3**

Documento generado en 31/08/2023 03:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**